

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA

TRADEMEDIC CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JOSEBA MIKEL ANTUNEZ DONOSO Y

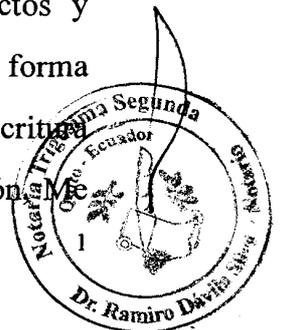
MAURICIO TERAN MARTINEZ

CUANTIA: USD 5.000,00

DI: 3 COPIAS

MAR.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de marzo del dos mil siete, ante mi **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo** del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Publica las siguientes personas: Joseba Mikel Antunez Donoso y Mauricio Terán Martínez, por sus propios y personales derechos a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura; los comparecientes son de nacionalidad española el primero y ecuatoriano el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Joseba Mikel Antunez Donoso y Mauricio Terán Martínez. Los comparecientes son de nacionalidad española el primero y ecuatoriana el segundo, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, con domicilio en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL

Artículo primero.- DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es TRADEMEDIC CIA. LTDA., la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. **Artículo segundo.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. **Artículo tercero.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es el de UNO.- comercialización, venta, intercambio, compra, arriendo, promoción;

importación y exportación, en general la comercialización de todo tipo de productos, equipos y maquinaria de cualquier industria y en especial la relacionada con la industria médica **DOS.-** Comercialización, venta, fabricación, importación y exportación de todo tipo de artículos, materias primas e insumos utilizados en la industria en general y en especial la médica. **TRES.-** Distribución y representación de marcas, productos y compañías nacionales y extranjeras vinculadas a cualquier industria pero con énfasis en la industria médica. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.

CAPITULO II, CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION artículo cuarto-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cinco mil dólares, (\$ 5:000,00) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en cinco mil participaciones de un dolar cada una. El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. **Artículo quinto.** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

dolar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo sexto.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **Artículo séptimo.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL artículo octavo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **Artículo noveno.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **Artículo Décimo.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Decimoprimer.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Decimosegundo.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

Artículo Decimotercero.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo Decimocuarto.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Decimoquinto.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Decimosexto.-QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **Artículo Decimoséptimo.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Decimooctavo.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

se sumarán a la mayoría. **Artículo Decimonoveno DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **Artículo vigésimo.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. **Artículo vigésimo primero- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente y Comisario por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales, c) Aprobar la cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. **CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION** **Artículo vigésimo segundo.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. **Artículo vigésimo tercero.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo cuarto.**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuyo valor exceda de Cien mil dólares (\$ 100.000) e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **Artículo vigésimo quinto.- DEL GERENTE:** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará ~~dos~~ años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo vigésimo sexto.-** Son atribuciones y deberes del Gerente, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a Cien mil dólares (\$ 100.000), f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance



cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo vigésimo séptimo-**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. **CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA **Artículo vigésimo octavo.-** De las utilidades netas

obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo vigésimo noveno.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual

de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo trigésimo.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y

la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo trigésimo primero.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios,

asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo trigésimo segundo.-** El capital de la Compañía es de cinco mil dólares (\$ 5.000) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro. El saldo será pagado en el plazo de un año.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO	No. de participaciones
Joseba Mikel Antunez Donoso	3.250	1.625	1.625	3.250
Mauricio Terán Martínez	1.750	875	875	1.750
Total	5.000	2.500	2.500	5.000

Artículo Trigésimo Tercero.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. **Artículo trigésimo cuarto.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.-**

Artículo trigésimo quinto.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor José Luis Bruzzone, patrocinador de esta Compañía, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Firmado por el doctor José Luis Bruzzone, abogado profesional con matrícula número dos mil doscientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

con todo el valor legal. Para la celebracion de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JOSEBA MIKEL ANTUNEZ DONOSO

C.C. 171007848-4



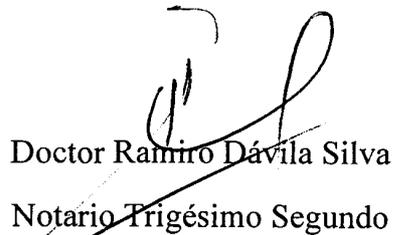


MAURICIO TERAN MARTINEZ

C.C. 1710819119



El Notario


Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002203**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TERAN MARTINEZ MAURICIO	875.00
ANTUNEZ DONOSO JOSEBA MIKEL	1,625.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

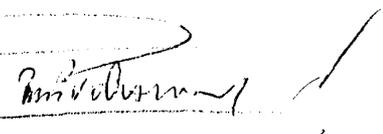
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TRADEMEDIC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO**Viernes, Marzo 9, 2007**

FECHA



BRUZZONE SALAZAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127697
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709743791 LUJAN JIMENEZ MYRIAM LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRADEMEDIC CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7127697

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2007 1:56:55 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

[Signature]



REN 0178600
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

119 - 149 1710819119
 NUMERO CEDULA

TERAN MARTINEZ MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD 171007848-4

JOSEBA MIKEL ANTUNEZ DONOSO
 SAN SEBASTIAN/ESPAÑA
 19 OCTUBRE 1981
 EXT. 14 4974 22103 M
 QUITO_PCHA-1984-EXT.

[Signature]



ESPAÑOLA E3333 I2222

CC. ALEJANDRA LOPEZ VERDU
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FERNANDO ANTUNEZ
 LUCILA DONOSO

QUITO-18-4-2006
 QUITO 18-4-2018 AFP

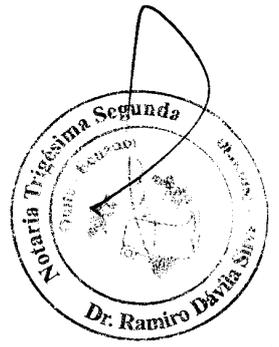
REN 1569109
 Pch



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial DGY de
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: *[Signature]*

Quito, a - 9 MAR. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

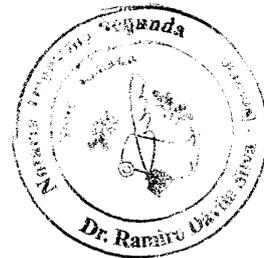
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que otorga:
**JOSEBA MIKEL ANTUNEZ DONOSO Y MAURICIO TERAN
MARTINEZ**, a favor de: **TRADEMEDIC CIA. LTDA.**, debida y
legalmente firmada y sellada en Quito, a **NUEVE DE MARZO DE DOS
MIL SIETE.-**



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **07.Q.IJ.001301**, de fecha **VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, emitida por el Doctor **JOSE EDUARDO ROMERO AYALA**, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía, celebrada ante mí, el **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, referente a la aprobación de la **CONSTITUCION** de la Compañía **TRADEMEDIC CIA. LTDA.**, en los términos constantes en ella.- Quito, a **VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.**-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO





0009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de marzo de 2.007, bajo el número **0898** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRADEMEDIC CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0536**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014594**.- Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

08015

Quito, 04 ABR 2007

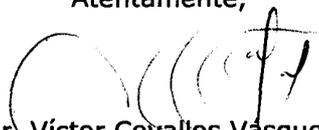
Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRADEMEDIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL